



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Valledupar, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Demanda: VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante: MARY LUZ MONTERO JIMÉNEZ
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS DE MAURICIA ANTONIA JIMÉNEZ Y
PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICADO: 200013103002-2021-00144-00

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión o rechazo de la demanda, teniendo en cuenta que mediante auto fecha 09 de noviembre de 2021, fue inadmitida señalando puntualmente defectos formales y mediante memorial de fecha 18 de noviembre de 2021, se pretende subsanar.

Revisado el escrito de subsanación, se advierte que los defectos señalados no fueron subsanados en debida forma, toda vez que no se aportó la respectiva prueba de calidad de herederos con que cita a los demandados.

De otra parte, es importante precisar que si bien en toda la demanda de pertenencia se hace necesaria la vinculación de todas las personas indeterminadas, cosa distinta es la exigencia contenida en el art. 87 del C.G.P., cuando dispone de la necesidad de dirigir la demanda contra los herederos indeterminados.

Por lo anterior, se tendrá por no subsanada en debida forma la demanda y en consecuencia a ello, se dispone:

1º. Rechazar la presente demanda por no haberse subsanado en debida forma.

2º. Hágase entrega de la demanda al demandante sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

GERMAN DAZA ARIZA
JUEZ